CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de abril de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Licencia Judicial para venta de Bienes de Menor de edad, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00134, el 20 de mayo hogaño, la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00134

Estando la demanda ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR DE EDAD.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR DE EDAD que a través de apoderado judicial instaura la señora CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ CUESTA, madre de los menores de edad JUAN DIEGO LIBREROS GONZALEZ y MATIAS LIBREROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR por parte del despacho al señor DIEGO FERNANDO LIBREROS ARBELAEZ, padre de los menores, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

CUARTO: SEGUIR el trámite previsto en el Art. 579 del C.G.P. ibidem Art. 581.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA